



CUT: 20561-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1008-2023-ANA-AAA.CF**

Huaral, 06 de septiembre de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo de fecha 06.02.2023, mediante el cual Arturo Ramírez Cuba con DNI N° 25551351, apoderado de la empresa Inversiones Agropecuarias HC S.A.C., con RUC N° 20509902730, con domicilio en la Av. Virgen del Carmen N° 350 departamento N° 101 Urbanización San Diego Et. Dos, distrito de San Martín de Porres - Lima, correo electrónico: profesionales.dua@hotmail.com, teléfono: 933367122, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; asimismo el artículo 45° establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el inciso 85.4 del artículo 85° del Reglamento de la Ley, modificado por el decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, determina "Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0568-2022-ANA-AAA.CF, de 10.08.2021, se resolvió: "(...) Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para el pozo tipo tajo abierto, con fines de uso pecuario, a favor de la empresa Inversiones Agropecuarias HC S.A.C. (...)";

Que, el administrado sustenta su pretensión con los siguientes documentos: **1)** Certificado de vigencia. **2)** Memoria Descriptiva. **3)** Compromiso de Pago por derecho de inspección ocular. **4)** Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que la Administración Local de Agua Chancay Huaral, realizó el 31.03.2023, la verificación técnica de campo, levantando el Acta N° 008-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/JAFC, en la que se dejó constancia que, en coordenada UTM datum WGS84 zona

18 Sur 254 526 m-E; 8 730 316 m-N, se ubica el pozo con código IRHS-2420, equipado, entre otras características que se detallan en el acta de verificación técnica de campo;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N° 510-2023-ANA-AAA.CF, notificada el 22.05.2023, se comunica las observaciones que se detallan en el remite el informe N° 057-2023-ANA-AAA.CF de 19.05.2023, las cuales son las siguientes:

1. Adjuntar el documento que acredita la propiedad o posesión legítima donde se perforará el pozo y se hará uso del agua.
2. Presentar la **Certificación Ambiental** o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente que no requiere de la misma,
3. Presentar documento de Constitución de la empresa.
4. Presentar la autorización para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua.
5. Indicar tipo, modelo y marca del medidor de control de caudal instalado (caudalímetro) siendo requisito indispensable para otorgamiento de licencia de uso de agua;
6. Sustentar y desarrollar el sistema de disposición final del agua residual que se genera con el uso de las aguas subterráneas;

Que, el área de Tramite Documentario y Archivo de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió la Constancia N° 0002-2023-ANA-AAA.CF/LHGC, de 22.08.2023, señalando que el administrado no ha cumplido con presentar la subsanación de observaciones a pesar de haber notificado válidamente, por lo que se informa para los fines pertinentes;

Que, de conformidad a las normas citadas y los documentos señalados, corresponde **Desestimar** la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial prescindiendo de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, presentada la empresa Inversiones Agropecuarias HC S.A.C., con RUC N° 20509902730;

Que, estando al Informe Legal N° 338-2023-ANA-AAA-CF/PAPM, de 29.08.2023, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar**, la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial prescindiendo de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, presentada por la empresa Inversiones Agropecuarias HC S.A.C., con RUC N° 20509902730, de acuerdo a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.** - **Notifíquese** la presente Resolución Directoral a la empresa Inversiones Agropecuarias HC S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALONZO ZAPATA CORNEJO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Pedro P.